



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

112-2024-AM/GG

CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° AS-SM-30-2023-AMSAC-2

Obra: "Recuperación de Suelos en la Zona Rural del Centro Poblado Huaynacancha, Distrito De La Oroya, Provincia De Yauli, Departamento De Junín"

Lima, 27 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 493-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 011-2024-GO-JDGO del Jefe Departamento de Gestión de Obras, el Informe Legal N° 147-2024-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.09.2024 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) convocó la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-2 "*Recuperación de Suelos en la Zona Rural del Centro Poblado Huaynacancha, Distrito De La Oroya, Provincia De Yauli, Departamento De Junín*", mediante el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Memorando N° 493-2024-GO de fecha 13.12.2024 el Gerente de Operaciones, bajo las consideraciones detalladas en el Informe N° 011-2024-GO-JDGO, de fecha 13.12.2024, emitido por el jefe del Departamento de Gestión de Obras, requirió la evaluación de viabilidad de la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-2;

Que, del Informe N° 011-2024-GO/JDGO emitido por el jefe del Departamento de Gestión de Obras; se concluye lo siguiente:



Devolvemos vida al planeta

- i. *A partir de las respuestas proporcionadas por el Proyectista y el Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) de AMSAC, es necesario modificar el expediente técnico, lo cual tendrá un impacto directo en la estructura de las partidas y en el presupuesto de la obra, en virtud a la exclusión de partidas contenidas en el Expediente Actual;*
- ii. *Además, se advierte que el CIRA del proyecto (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) se encuentra en proceso de elaboración. Esto requerirá la creación de una partida específica para atender el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), que generará obligaciones económicas adicionales para la obra. Estas obligaciones deben ser incorporadas en el expediente técnico con el fin de evitar sobrecostos durante la ejecución de la obra;*
- iii. *Dada la magnitud de las modificaciones en el expediente técnico y con fundamento en el Memorando N° 288-2024-GL de la Gerencia Legal, se concluye que la cancelación del proceso actual y la emisión de una nueva convocatoria representan la decisión más adecuada para cumplir con la normativa vigente y salvaguardar el interés público;*
- iv. *Es necesario convocar un nuevo proceso de selección que incluya el expediente técnico actualizado, con los ajustes necesarios en partidas y presupuesto. La incorporación de las nuevas partidas asegura la adecuación a las normativas sanitarias actuales y la planificación arqueológica preventiva, mejorando así la viabilidad y transparencia del proyecto;*
- v. *Adicionalmente, se recomienda coordinar con el Comité de Selección y la Gerencia de Administración y Finanzas para realizar los ajustes necesarios en el cronograma del proceso de selección, de acuerdo con la decisión legal que se adopte, garantizando en todo momento la transparencia y legalidad del procedimiento;*

Que, mediante Informe Legal N° 147-2024-GL de fecha 27.12.2024, el Gerente Legal señaló que, de la revisión del memorando del jefe del Departamento de Gestión de Obras, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-2, debido a la variación sustancial del expediente técnico que generó el inicio del proceso aludido;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento



Devolvemos vida al planeta

previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el artículo en comento; siendo necesario precisar, que en el caso concreto el proceso de selección aún se encuentra en proceso de convocatoria;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación parcial implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

En ese contexto, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-2: *“Recuperación de Suelos en la Zona Rural del Centro Poblado Huaynacancha, Distrito De La Oroya, Provincia De Yauli, Departamento De Junín”*, en atención al memorando emitido por el área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Jefe del Departamento de Gestión de Obras, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-2: “*Recuperación de Suelos en la Zona Rural del Centro Poblado Huaynacancha, Distrito De La Oroya, Provincia De Yauli, Departamento De Junín*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-2, para los fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General